



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Carrera 10 No. 9 – 42 – oficina 205 –Palacio de Justicia  
Teléfono 3167341935  
Correo electrónico: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### AVISA:

A la comunidad en general del Municipio de San Gil (Santander), de conformidad con los Artículos 21 y siguientes de la ley 472 de 1998, que mediante auto del nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), sé ADMITIÓ el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS radicado No. 686793333003-2021-00005-00, promovida por el señor MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ en contra del MUNICIPIO DE JORDÁN.

#### “PRETENSIONES: (textuales)

(...)

Que se declaren vulnerados los derechos colectivos a. Por la violación de los derechos colectivos a.

Por la violación a los derechos colectivos a:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- b) La moralidad administrativa,
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
- e) La defensa del patrimonio público;
- g) La seguridad y salubridad públicas:
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- i) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

Y en consecuencia se ordene a la ALCALDIA DE JORDAN, para que:

1. Ordene las acciones necesarias para terminar la adecuación de los predios y terminación de la construir el hospital y se pongan en funcionamiento los laboratorios necesarios, los equipos de cirugía, rayos x que se nombre de planta 2 médicos y las enfermeras de que se requieran y se construya y ponga en funcionamiento una unidad de cuidados intensivos, y demás se adecue la infraestructura para un hospital de segundo nivel como lo merece el MUNICIPIO DE JORDAN y no siga siendo un elefante blanco la actual estructura del hospital y un camino a la muerte de los pacientes.

2 Que se ordene para que dichas obras sean realizadas en el término no superior a un año.

3. Que se ordene a la ALCALDIA DE JORDAN realizar los créditos contra créditos y las diferentes erogaciones presupuestales necesarias para cumplir la orden judicial 4. que se ordene el pago de costas procesales o agencia de de derecho, por valor de 8 salarios mínimos las cuales son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio. Estos costos o gastos, comúnmente conocidos como costas judiciales, deben ser asumidos por quien pierde el litigio o la querella. Las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo 1887 de 2003, estableció que dice: ARTICULO PRIMERO.- Objetivo y ámbito de aplicación. Es objetivo de este Acuerdo establecer, a nivel nacional, las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales. ARTICULO SEGUNDO.- Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento. ARTICULO TERCERO.- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Carrera 10 No. 9 – 42 – oficina 205 –Palacio de Justicia  
Teléfono 3167341935  
Correo electrónico: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones. PARAGRAFO.- En la aplicación anterior, además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia. ARTICULO CUARTO.- Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia. PARAGRAFO. En los eventos de terminación del proceso sin haberse proferido sentencia, o ésta sea solamente declarativa, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo tercero, sin que en ningún caso la tarifa fijada supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Que se ordene conformarse el Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, que trata el inciso 5° del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, con la participación de las partes y del juez.

6. Que se ordene a la ALCLADIA DE JORDAN para que realice las acciones judiciales tendientes al cumplimiento de las pólizas de los contratos de construcción del hospital

7. Que se ordene la realización de unos estudios para ver los valores reales que cuesta las obras de adecuación del nuevo hospital y evitar se siga el desangre de recursos. (...)"

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO para que el interesado realice su publicación en cualquier medio masivo de comunicación. Se expide en San Gil, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Firmado Por:**

**DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO SAN GIL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68032d1ca14974ea874f807dd805ddf3b47f7916df3391c4ea3c5a5aa5112396**

Documento generado en 18/02/2021 05:19:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**